



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
DEMANDADO	HERNAN TORRADO TORRADO
RADICADO	201800137
PROVIDENCIA	AUTO/SUSTITUCION DE PODER

Conforme el escrito que antecede el doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, siendo viable su tramitación dentro del proceso la referencia.

Admítase el poder de sustitución dado por el doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA quien está facultada para ello y para sus efectos legales, téngase y reconózcase como abogado sustituto a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. N° 281.727, dentro del presente proceso, para los términos y efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033216f0f76a2496abfe77121944b0c506540552e13943be1d807b3fcae18b78

Documento generado en 24/03/2021 08:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YASLEIDY PAEZ AREVALO, ALBEIRO BACA Y CECILIA AREVALO
RADICADO	201900100
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de YASLEIDY PAEZ AREVALO, ALBEIRO BACA ASCANIO Y CECILIA AREVALO TORRADO, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo 201900099, seguido en este mismo Juzgado en contra de LUIS ALFONSO PAEZ Y CECILIA AREVALO TORRADO. Ofíciase.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d78ae1872baf0a1e5d3cb3fc4927aac088d360a9224793e8290621aec3dc4a4
Documento generado en 23/03/2021 10:39:27 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	JOSE IVAN SOTO
DEMANDADO	WILMAR DURAN ROPERO
RADICADO	202000226
PROVIDENCIA	AUTO/SUSPENSION/CONDUCTA CONCLUYENTE

No se accede a la solicitud presentada por la parte ejecutante, por cuanto no cumple con lo estipulado en el artículo 161 del Código General de Proceso. Respecto de tener por notificada la parte demandada por conducta concluyente deberá la parte ejecutante observar auto fechado 23 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bd4b48b9ce53a9b81fb2ea6dc6d26413cf9d53b3dfd9752b88d2ca39682d1a

Documento generado en 23/03/2021 12:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**